



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
APARTADO 4048
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

(Tel. 721-0060)

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES
DE PUERTO RICO

-y-

UNION INDEPENDIENTE EMPLEADOS
AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

CASO NUM. PC-56
D-87-1082 E

DECISION Y ORDEN ENMENDADA

El 31 de agosto de 1987, emitimos Decisión y Orden adoptando el Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropriada emitido el 22 de septiembre de 1986 en el caso de epígrafe con ciertas modificaciones que allí se hicieron constar. La Decisión ordenó, entre otras cosas, que los puestos de Oficial de Relaciones con el abonado ocupados por Ramonita Ortíz, Maribel Maldonado, Héctor Morales, Lilliam Torres, Jaydi Ortíz, Carmen Torres y Ramón Santiago fueran incluidos en la Unidad Apropriada que representa la unión peticionaria, por no cumplir con los requisitos establecidos en la definición de "profesional" del Artículo 2 (12) de la Ley Nacional de Relaciones Obrero Patronales, especialmente en su inciso (a) (IV), la cual fue adoptada por nuestra Junta en el caso de Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico -y- Brotherhood of Railway and Steamship Clerks, Freight Handlers, Express & Station Employees, AFL-CIO -y- Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico (UTIER), P-2369, D-465 del 28 de febrero de 1967.

Al ser notificados de nuestra Decisión y Orden el 10 de septiembre de 1987, la Autoridad de Comunicaciones por conducto de su representante legal radicó una Moción de Reconsideración. En la misma alegó que los procedimientos que dieron lugar a la clarificación

de la unidad apropiada comenzaron hace alrededor de unos ocho (8) años y que luego de ese período las funciones, responsabilidades, preparación académica, experiencia del personal que se desempeñaba en la clasificación ocupacional de Oficial de Relaciones con el abonado, experimentó una considerable evolución. Señaló que actualmente el incumbente del puesto debe poseer un grado de Bachiller con cursos en Relaciones Públicas. Que dicha persona aplica conocimientos adquiridos a través de su preparación académica al tener discreción en la solución de problemas de los abonados que recaban su intervención en las diferentes situaciones que surgen de los servicios que ofrece la Autoridad. También han sido objeto de varios entrenamientos debido a los cambios tecnológicos en el equipo de la Autoridad. Solicitó que la Junta reconsiderara su Decisión y excluyera de la Unidad Apropiada a los Oficiales de Relaciones con el abonado.

El 15 de septiembre de 1987 emitimos Resolución reabriendo el caso de epígrafe y ordenando al patrono que sometiera en o antes del 25 de septiembre de 1987 evidencia de la descripción del puesto de Oficial de Relaciones con el abonado.

El 23 de septiembre de 1987, la Autoridad de Comunicaciones por conducto de su representante legal radicó Moción en cumplimiento de la Orden antes señalada. En la misma, incluyó copia de las especificaciones de clases de los puestos de Oficial de Relaciones con el abonado, Oficinista de Servicios al abonado y de Oficial de Asuntos con el abonado, siendo este último un puesto de nueva creación. Nuevamente, solicitó que se excluyera de la unidad apropiada el puesto de Oficial de Relaciones con el abonado.

El 29 de septiembre de 1987 emitimos Resolución reafirmando en la Decisión y Orden de Clarificación de Unidad Apropiada emitida el 31 de agosto de 1987, número D-87-1002 y ordenando el cierre del caso.

A ruego del Patrono^{1/} reabrimos el caso por virtud de Resolución emitida el 16 de octubre de 1987 y concedimos un término improrrogable de diez (10) días a la Unión para que mostrara causa por la cual no debamos acceder a lo solicitado. Además, le solicitamos que incluyera en dicho escrito información, si alguna, que evidenciara si en la unidad apropiada objeto del proceso de clarificación estaba incluido algún otro trabajador y/o grupo de trabajadores a los cuales el patrono les requiera un grado de bachillerato de universidad o institución reconocida. A la fecha en que redactamos esta Decisión y Orden Enmendada la Unión no ha comparecido ni se ha excusado.

Conturba nuestro espíritu que a pesar del tiempo transcurrido la Unión, quien es aquí la parte peticionaria haya hecho caso omiso a nuestra orden del 16 de octubre de 1987 y recibida el 27 de octubre de 1987.^{2/}

Hemos examinado la Moción de Reconsideración y de la misma surgen los siguientes datos relevantes.

1.- El convenio colectivo que rige las relaciones laborales entre el patrono y la unión peticionaria cuya vigencia se extiende del 1º de octubre de 1986 al 30 de septiembre de 1989, dispone en su parte pertinente, lo siguiente:

"Están excluidos de la unidad apropiada los siguientes empleados de la Autoridad: Ejecutivos, supervisores, ...Profesionales secretarias y chofer del Administrador General..."^{3/} (Enfasis suplido
Igualmente, los convenios colectivos con vigencia del 1º de julio de 1979 al 30 de junio de 1982 y del 1º de octubre de 1983 al 30 de septiembre de 1986 también excluían de la unidad apropiada de negociación colectiva a los empleados profesionales.

1/ Refiérase a Moción de Reconsideración radicada por el representante legal del patrono el 14 de octubre de 1986.

2/ Según consta de la Tarjeta Acuse de Recibo núm. 35376 que obra en el Expediente Formal de la Junta.

3/ Refiérase al Artículo III, Sección 2 del Convenio Colectivo entre la Autoridad y la Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Comunicaciones cuya vigencia se extiende del 1º de octubre de 1986 al 30 de septiembre de 1989.

2.- Que el puesto de Oficial de Relaciones con el Abonado ha estado excluido de la unidad apropiada desde su creación el 27 de agosto de 1981.

3.- Que desde el año 1986 el patrono ha venido preparando un plan de clasificación en el cual tomó en consideración el puesto de Oficial de Relaciones con el abonado.

4.- Que en los recientes aumentos salariales con el grupo excluido del personal unionado se incluyó el puesto de oficial de Relaciones con el abonado y su retribución ha sido fijada a base del carácter profesional de su trabajo.

5.- Los incumbentes de dicho puesto deben poseer un grado de Bachillerato de un colegio o universidad reconocida. Ejercen discreción en la atención de los problemas de los abonados, preparan informes y hacen recomendaciones.^{4/} También sustituyen al Gerente de la División Comercial en situaciones en que sea necesario. Además, los cambios tecnológicos en el equipo de la Autoridad han requerido que este personal haya sido objeto de varios adiestramientos para orientar adecuadamente al abonado.

Ante esta situación, y siendo la paz industrial el objetivo cardinal de nuestra Ley enmendamos la Orden de la Decisión original para: Que los puestos de Oficial de Relaciones con el Abonado ocupados por Ramonita Ortiz, Maribel Maldonado, Héctor Morales, Lillian Torres, Jaydi Ortiz, Carmen Torres y Ramón Santiago sean excluidos de la unidad apropiada.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de diciembre de 1987.



Estanislao García Vázquez
Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado

Carlos Roca Rosselli
Carlos Roca Rosselli
Miembro Asociado

NOTA: El Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia, Presidente, participó en la discusión de esta Decisión y Orden pero no estuvo presente al momento de su firma.

^{4/} Especificación de Clase de Oficial de Relaciones con el Abonado.

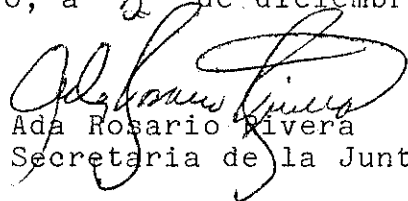
NOTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden Enmendada

a:

- 1.- Lcdo. José E. Carreras Rovira
Ave. Ponce de León 528
Edif. Arroyo - Oficina 304
Hato Rey, Puerto Rico 00917
- 2.- Lcdo. Ismael García Feliciano
División Legal
Autoridad de Comunicaciones
Apartado 11248
Estación Fernández Juncos
San Juan, Puerto Rico 00910
- 3.- Srta. Maritza Macías
Unión Ind. Empleados Autoridad
de Comunicaciones
Apartado 8865
Fernández Juncos Station
Santurce, Puerto Rico 00910

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de diciembre de 1987.


Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta

